



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Auto No. 1661

Rad. No. 035-2016-00071-00

Santiago de Cali, 13 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Jgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por BLANCA AZUCENA SOLANO contra STELLA CAICEDO NAVAS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Líbrense por secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 046 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2020
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Auto No. 1662

Rad. No. 009-2018-00559-00

Santiago de Cali, 03 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Jgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por el "BANCO ITAU CORPBANCA" contra **LUISA FERNANDA ARDILA OCAMPO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Librense por la secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Auto No. 1663

Rad. No. 001-2012-00696-00

Santiago de Cali, 03 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Jgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS "COOMULTIANDES" contra MERCEDES CORONEL MILLÁN, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gilano



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Auto No. 1664

Rad. No. 006-2012-00110-00

Santiago de Cali, 03 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por LUÍS OMAR AYALA CARDONA cesionario "JAIME ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ", contra MARÍA DEL PILAR BEDOYA DÍAZ y otros, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

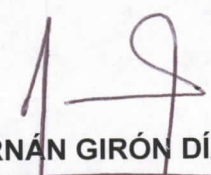
SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Librense por secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE igualmente el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 04 JUN 2020
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edúarzo Silva Cano
Secretario